

# **UNA LLAMADA A LA SENSIBILIDAD EN PRO DE LA PROTECCION, CONSERVACION E INCREMENTO DE NUESTRO PATRIMONIO MOBILIARIO**

**ARACELI PEREDA**

Directora del Centro Nacional de Información Artística,  
Arqueológica y Etnológica

## **INTRODUCCIÓN**

En la invitación para participar en este encuentro hecho por la ANA-BAD, se me presenta como persona relacionada con el Inventario del Patrimonio Histórico-Artístico. Indudablemente este es un tema que a mi me interesa vivamente y desearía que fuera mucha la gente que compartiera este interés. Sé que el marco ofrecido por la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios, Museólogos y Documentalistas es probablemente uno de los más sensibles a esta importante actividad, y puesto que espero que se suscite sobre ello un amplio cambio de impresiones, evitaré el posible aburrimiento ante un tema tan específico. Por ello me referiré también a los bienes muebles de valor histórico-artístico, aunque comenzaré por señalar las razones de la importancia del Inventario —aún a riesgo de caer en la obviedad—.

Considero el Inventario como el primer peldaño en cualquiera de las acciones que pretendan proteger el patrimonio cultural de un país y un indispensable elemento de información para los interesados por este área. Parece evidente que antes de actuar sobre un objeto cultural se conozca previamente como evolucionó con el transcurso del tiempo, cuales son sus características, cual fue su uso, quien su propietario, que necesidades de actuación tiene, etc. Es obvio, además, que si cualquier persona necesita para vivir conocer cual es su patrimonio, el colectivo de personas que forman un país tiene también necesidad vital de saber la cantidad y cualidad de los símbolos de identidad histórica que constituyen su patrimonio y es, por tanto, obligación de las Administraciones Públicas poner en marcha todos los mecanismos para llegar a su conocimiento completo, científico y actualizado, igual que lo hace para cono-

cer el patrimonio de las personas físicas y jurídicas. Si bien es cierto que en este último caso se consiguen recursos económicos para el futuro de un país, también lo es que no se puede vivir sin reconocerse en nuestro presente y en nuestro pasado si no con el riesgo de existir como una sociedad enferma, sin identidad que carece de los fundamentales puntos de referencia históricos.

El inventario debe cumplir también una función divulgadora y educativa. Ya que el conocimiento de algo nos permite a su estima, el objeto de los inventarios no se agota en reseñar los objetos en ellos incluidos y describirlos para conocer la realidad histórico-artística sino que debe enriquecerse continuamente con las aportaciones de interesados o estudiosos, instituciones públicas o privadas, en una acción recíproca de informar y recibir información.

Es por eso el Inventario un trabajo siempre inacabado, en permanente contacto con quienes desean aportar nuevos datos, en constante revisión. Podría ser, como en algunos países europeos, un instrumento de comunicación con los ciudadanos. Debería convertirse no sólo en un medio de educación y sensibilización hacia el patrimonio histórico-cultural, sino también —a través de los equipos realizadores del Inventario— un núcleo de formación de especialistas y centro receptor de las iniciativas ciudadanas en este campo.

#### DE LOS OBJETOS MUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Antes de referirme a lo que en materia de Inventarios se ha realizado desde que se aprobara la ley de 13 de mayo de 1933, desearía detenerme en uno de los aspectos más olvidados en la protección de nuestro patrimonio cultural, pese a que la ley del 33 le dedicara uno de sus seis títulos: el patrimonio mobiliario con valor artístico, histórico o con más de 100 años de antigüedad. Y deseo mencionarlo de manera especial porque es todo nuestro patrimonio cultural el que ha estado poco y mal protegido durante el período de tiempo que nos ocupa, pero hemos de reconocer que ha sido mucho mayor el interés prestado a la protección, conservación o restauración arquitectónica que a la de los bienes muebles de valor histórico-artístico. Son ejemplos significativos de esto el que mientras que en los últimos 50 años se declararon 1.588 Monumentos y 365 Conjuntos, se desconoce el número de objetos muebles que fueron declarados de interés histórico-artístico. Otro ejemplo significativo es el que cuando se abordan las posibles actuaciones sobre el patrimonio mobiliario, inmediatamente se las vincula a los museos. Ello a pesar de que se conoce que alrededor del 65 por 100 de nuestro patrimonio mobiliario es propiedad de la iglesia católica, aproximadamente un 10 por 100 pertenece a colecciones privadas (esta estimación es una extrapolación de los datos que sobre este tema se poseen actualmente) y que sólo el resto es propiedad del Estado —incluyendo en este apartado los bienes del Patrimonio Nacional —Real Casa—.

Podríamos seguir mencionando otras muestras significativas del poco interés que se manifiesta por la conservación y acrecentamiento del patrimonio mobiliario, y esta vez no ya en el ámbito de nuestro país sino en el de los Organismos internacionales.

El Consejo de Europa a partir de su Asamblea Consultiva de 1963 comienza a llevar a cabo una serie de actividades encaminadas a la salvaguardia y revalorización de los sitios y conjuntos histórico-artísticos. De ahí surge el acuerdo de realizar un «Inventario del Patrimonio Cultural Europeo» (una vez más la costumbre de identificar patrimonio cultural con patrimonio inmobiliario, ya que lo que se realiza en los años sucesivos es un inventario de estos bienes). Este Organismo elaborará las Cartas del aire (1964); del agua (1968) y de los suelos (1972). Realizó campañas como la del «Año Europeo para la protección de la naturaleza» (1970), el «Año Europeo del patrimonio arquitectónico» (1957) —que dio origen a la «Carta europea del patrimonio arquitectónico» (Amsterdam 1975)—, o la «Campaña europea para el renacimiento de la ciudad» de la que algunos actos tuvieron lugar en Madrid el pasado año. Ha llevado a cabo otras actividades como las importantes Recomendaciones 880, 707, 708 y 709 efectuadas por la Asamblea Parlamentaria en 1979. O Convenios como el «Convenio Cultural Europeo» (París, 1954) que fue ratificado por España en 1957 y el «Convenio para la Protección del Patrimonio Arqueológico» (1969) ratificado por España en 1975.

Como puede verse, el Consejo de Europa incluye en su campo de acción temas que en nuestro país despiertan escaso interés, como los espacios naturales, los suelos, la arqueología industrial, etc. Sin embargo apenas una consideración para el patrimonio mobiliario.

Mayor es la atención prestada por UNESCO a esta parte del patrimonio cultural ya que en 1970 celebra en París la primera Convención sobre medidas para prohibir e impedir la importación y transferencia de bienes culturales de propiedad ilícita. Dicha Convención continuó en la Conferencia de Nairobi en 1976 que aprobó la Recomendación sobre intercambio internacional de bienes culturales. Poco después, el 28 de noviembre de 1978, se aprobaría la Recomendación sobre protección de los bienes culturales muebles.

La UNESCO ha realizado también Convenciones y Recomendaciones sobre casi todos los campos del patrimonio cultural: los archivos y las bibliotecas (1958 y 1980), los paisajes (1962), la condición del artista (1980), los materiales audiovisuales (1948), las excavaciones arqueológicas (1956), los museos (1960), los conjuntos históricos (1976).

Otras aportaciones importantes a las teorías sobre protección, conservación y acrecentamiento, —como son las Cartas de Atenas (1933), de Venecia (1964) o de Quito (1977)—, se refieren también al patrimonio inmueble.

Y pese a los buenos propósitos que expresan los países miembros de los Organismos internacionales, la realidad se aleja frecuentemente de las declaraciones de intención. Esto ocurre, por ejemplo con la devolución por parte de los países receptores, de bienes de interés histórico-ar-

tístico que salieron ilícitamente de sus países de origen. Periódicamente los representantes nacionales debaten este tema en reuniones promovidas por el ICOM (Consejo Internacional de Museos, dependiente de UNESCO). En ocasiones se suscita con especial intensidad, como lo hizo la Ministra de Cultura griega en la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales celebrada en México del 25 de julio al 6 de agosto de 1982. Sin embargo nuestro país, donde las exportaciones y transacciones ilegales han perjudicado históricamente a nuestro patrimonio mobiliario (aunque al inmobiliario también), tiene notables dificultades para recuperar sus obras depositadas en otros países.

Bien es cierto que nuestro país tampoco se dota asimismo de instrumentos eficaces ni actúan coordinadamente los 5 Ministerios que tienen competencia sobre el tema: Justicia, Interior, Hacienda, Exteriores y Cultura.

#### MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MOBILIARIO ESPAÑOL DE VALOR HISTÓRICO-ARTÍSTICO

Tomaré como marco jurídico la legislación promulgada en nuestro país a partir de la Ley de 13 de mayo de 1933, aunque con anterioridad se produjeron algunas normas importantes como el Real Decreto de 9 de enero de 1923 sobre enajenación de obras artísticas, históricas y arqueológicas en posesión de entidades religiosas, o el Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 sobre protección y conservación de la riqueza artística. Sin embargo, durante el período anterior a 1933, la mayor parte de las normas estaban relacionadas con los Museos.

No obstante, creo que es coherente hacer referencia a algunos de los preceptos aprobados durante la segunda República Española ya que la Ley de 13 de mayo de 1933 es en cierto modo consecuencia de ellos. Esto ocurre, por ejemplo, con la Ley de 10 de diciembre de 1931 sobre enajenación de bienes artísticos, arqueológicos e históricos de más de cien años de antigüedad, que venía a recopilar disposiciones anteriores —como los Decretos de 23-V-1931 o el de 4-VII-1931.

El proyecto de Ley sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional que hoy conmemoramos, fue iniciado en los comienzos de 1932, siendo ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes don Fernando de los Ríos Urruti. Se presentó en las Cortes el 1 de abril de 1932 y el 17 de diciembre del mismo año fue enviado al Congreso el dictamen de la Comisión de Instrucción Pública que presidía don Claudio Sánchez Albornoz. Finalmente fue aprobado el Proyecto de Ley el 12 de mayo de 1933 por 228 votos a favor (la mitad más uno del número de diputados que integraban la Cámara) y tres en contra (entre éstos Otero Pedrayo, nacionalista gallego, y Ossorio y Gallardo) (1).

---

(1) Estos datos han sido obtenidos del informe realizado para el Ministerio de Cultura por tres técnicos del Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica: doña Manuela Martín Vicente, don Félix González Domínguez y don Emilio Ipiens Martínez.

El Reglamento de esta ley fue aprobado por Decreto el 16 de abril de 1936 y éste ha sido modificado por el de 15 de junio de 1972.

Las citadas hasta ahora son medidas de carácter general respecto al patrimonio de interés histórico-artístico.

Me referiré a continuación a las normas jurídicas de carácter específico.

- Al campo del Inventario afectan: El Decreto de 12 de junio de 1953 para la formalización del Inventario del Tesoro Artístico Nacional; el Decreto de 22 de septiembre de 1961 por el que se crea el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica (con el objeto fundamental de que lleve a cabo la realización del Inventario y suministre información de la Dirección General de Bellas Artes a cuantos Organismos o personas lo demanden) y el Decreto de 3 de diciembre de 1964 (por el que se estructura este Centro).
- Sobre comercio y transmisión de objetos artísticos debemos citar: El Decreto de 12 de junio de 1953 sobre transmisión de antigüedades y obras de arte dentro y fuera del territorio español. Modificado por los de 27-I-1956 y 6-II-1969.
- A la exportación se refieren: El Decreto 1.641 de 23 de septiembre de 1959 por el que se convalida la exacción correspondiente a la autorización de exportación de todo objeto de valor e interés arqueológico, histórico o artístico, y la de imitaciones o copias. El Decreto 1.116 de 2 de junio de 1960 sobre exportación de obras de arte, modificado por el Real Decreto 2.101 de 13 de julio de 1979. La ley de 21 de julio de 1961 por la que se encarga al tribunal de Contrabando y Defraudación la aplicación de sanciones en materia de exportación fraudulenta. Por último ha de hacerse referencia a las normas que regulan el funcionamiento de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de obras de importancia histórico-Artística.
- El Real Decreto 2.102 de 3 de agosto de 1979 creaba la Comisión Interministerial para la defensa y protección de los bienes del patrimonio histórico-artístico nacional. El R. D. 782 de 7 de marzo de 1980 explicitaba un nuevo grupo de objetos a proteger: los órganos e instrumentos musicales de carácter histórico-artístico. Son importantes también las normas producidas desde 1971, sobre incremento de obras de arte contemporáneas y que en los últimos años se han aumentado notablemente.
- El tráfico e intercambio de objetos histórico-artísticos para la celebración de exposiciones o certámenes está regulado por la Orden Ministerial de 30 de marzo de 1979.

Para que estas disposiciones legales sean eficaces se necesita el apoyo de otras leyes como el Código Civil y Penal, las de Expropiación Forzosa, las que regulan las relaciones con las instituciones religiosas, la legislación fiscal, la Ley de la propiedad intelectual, literaria y artística, etc.

Desearía llamar la atención sobre la repercusión que estas normas tienen en la eficacia de las que se refieren a protección del patrimonio cultural. En primer lugar, y al igual que ante otras posibles carencias en la gestión de las Administraciones Públicas, debe existir la posibilidad de recurrir a la vía penal. Pero además, creo que la Ley de 13 de mayo de 1933 y su Reglamento de 16 de abril de 1936 han sido durante estos 50 años instrumentos legales adecuados para la protección de nuestro patrimonio cultural —aunque en mi opinión, y como expondré más adelante, existen tantas lagunas que se hace necesaria la redacción de una nueva Ley—. Sin embargo también creo que estas disposiciones han carecido de eficacia con demasiada frecuencia y una prueba de ello es que el expolio ha sido notable. La base de esta carencia ha de buscarse en la falta de deseo de hacer cumplir las leyes y en la ausencia de disposiciones sancionadoras para los casos de incumplimiento.

Repasando la legislación vemos que el Decreto de 12 de junio de 1953 determina sanciones en los casos de falta de notificación de venta a transmisión de bienes que forman parte del patrimonio histórico-artístico, pero no especifica la cuantía de estas sanciones. El Decreto de 2 de junio de 1960 prevé penalizaciones para la exportación fraudulenta. Pero no sólo reduce lo que debe considerarse inexportable a los objetos de más de cien años de antigüedad, ello a pesar de que el concepto de Patrimonio es más amplio en el artículo 1.º de la Ley de 1933 (afortunadamente el Real Decreto de 13 de julio de 1979 lo restituye al marco de protección original), sino que establece benignamente una distinción entre el intento de exportación fraudulenta y la exportación ilegal consumada. En ambos casos las sanciones previstas son tan poco disuasorias que compensan a los exportadores clandestinos de cualquier posible riesgo de ser descubiertos (además de la improbabilidad de que ésto ocurra dada la dificultad de controlar estas salidas clandestinas en las fronteras).

Como muestra de la indiferencia o falta de medios para hacer cumplir la ley, señalaré la inobservancia de la obligación de comunicar a la Administración todas las transmisiones y ventas de objetos con más de 100 años de antigüedad, por lo cual tampoco ha podido realizarse el previsto registro de obras de arte catalogadas. Tampoco se han formalizado ante la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, los preceptivos libro-registro de ventas y adquisiciones que las entidades dedicadas al comercio de antigüedades deben realizar. Ni se ha dotado a la Administración de medios económicos y humanos para ejercitar el derecho de tanteo en los casos de venta (subastas, exportaciones, etc.) o para evitar el expolio (por ejemplo en el caso de transmisiones y ventas clandestinas y en el de robo).

#### LOS INVENTARIOS DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-ARTÍSTICO ESPAÑOL

Una de las tareas que la Administración Central debería acometer urgentemente es la elaboración de una lexicografía del patrimonio cul-

tural que normalizara el significado de los vocablos tanto para el interior del país como adecuándolos a los conceptos utilizados internacionalmente. Aunque se usen continuamente, es cierto que no para todo el mundo tienen el mismo significado las palabras «patrimonio», «patrimonio cultural», «valor artístico», «valor histórico», «conjunto», «sitio», «lugar», «paisaje», etc.

Uno de los términos necesitados de definición es el de INVENTARIO, ya que acostumbra a no diferenciarse de la palabra CATALOGO, y es en cierto modo lógico porque el Diccionario ideológico de la lengua española de Julio Casares define Catálogo como «lista de personas o cosas puestas en orden» e Inventarios como «lista o relación ordenada de los bienes y demás cosas pertenecientes a una comunidad o persona».

Sin embargo, y por necesidades prácticas de distinción entre ambos, se entiende por CATALOGO la relación de bienes del patrimonio *declarados* de interés histórico-artístico mediante Real Decreto. Estos son los únicos objetos que en la actualidad gozan de protección jurídica. Debido a los trámites exigidos para su declaración se considera que sobre cada uno de los bienes catalogados debe existir un «dossier» y que, por tanto, su documentación es más completa que la de los objetos inventariados.

El concepto de INVENTARIO es más amplio y se refiere a la relación de *todos* los bienes que forman el patrimonio cultural de un país estén o no declarados de interés histórico-artístico. El problema en este caso es la definición de patrimonio cultural. Los significados atribuidos a la expresión «bienes culturales» por los Organismos internacionales como UNESCO (2) y Consejo de Europa (3) son prácticamente iguales: «los bienes muebles o inmuebles debidos a la obra del hombre, o de la naturaleza, u obras conjuntas del hombre y la naturaleza... que tengan un valor... desde el punto de vista de la arqueología, la historia, la estética, la etnología o la antropología».

La inclusión en el Inventario no supone, según la legislación actual, la protección jurídica de los bienes inventariados. Cumple, por tanto, una función informativa.

Apenas me detendré en la historia de los inventarios en España, probablemente bien conocida por la mayoría de los presentes ya que existe una estrecha relación entre el Inventario y el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a quienes ya el Real Decreto de 14 de febrero de 1902 —continuación del de 1 de junio de 1900 mandando llevar a efecto la catalogación completa y ordenada de las riquezas históricas de la nación— encomendaba estos trabajos. Desde ese año 1900 hasta el presente, los resultados conseguidos no son demasiado halagüeños. Sin embargo hay que señalar algunos hitos importantes.

---

(2) Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural de 16 de noviembre de 1972. «Convenciones Recomendaciones y declaraciones de la UNESCO, pág. 304. Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. Madrid, 1981.

(3) Conseil de l'Europe. Confrotation A. «Criterios y Métodos para un Inventario de Protección, Defensa y valoración de sitios y conjuntos histórico-artísticos. Barcelona, 17 mayo, 1965. Informe presentado por don Gabriel Alomar.

Uno de ellos es precisamente el derivado de los Decretos mencionados. Durante los dos primeros decenios del siglo se realizaron en la mayor parte de las provincias españolas los Catálogos Monumentales. Los manuscritos de estos trabajos, de los que solamente algunos han sido publicados (4), se encuentran actualmente depositados en el Instituto Diego Velázquez del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Poseen un inestimable valor tanto por la información y documentación que suministran como por la importancia de sus realizadores (Manuel Gómez Moreno, Ricardo Amador de los Ríos, José Ramón Mélida, Enrique Romero de Torres, entre otros).

La preocupación por el Inventario languidecerá hasta mediados de los años 60 en que se realizará el Inventario del Patrimonio Cultural Español a instancias del Consejo de Europa y se creará y estructurará un servicio administrativo con el objetivo fundamental de realizar de modo sistemático el Inventario del Tesoro Artístico y Arqueológico del país. A partir de entonces sucede un lento devenir de estos trabajos que de nuevo conocen un impulso en 1978 con la decisión de realizar el «Inventario del patrimonio arquitectónico español de valor histórico-artístico», y de aumentar, a partir de entonces los presupuestos económicos de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para la realización de los Inventarios (5).

Desde ese año se ha incrementado notablemente la información suministrada por el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional (del que hablaré a continuación junto con el del Arquitectónico) el inventario del Patrimonio Arqueológico, los Catálogos de los Museos, el fichero de Artistas contemporáneos, el Censo de Archivos y el de Bibliotecas, aunque los resultados lógicamente no son los mismos en todos los casos.

Han de mencionarse también los inventarios que son ejecutados por otros Organismos de la Administración y por instituciones públicas o privadas, aunque su ámbito de actuación suele ser más limitado. Esto ocurre en la Administración Central con los trabajos que realiza el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo con objeto de llevar a cabo las funciones encomendadas por la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación urbana; el Ministerio de Agricultura en el que ICONA realiza el Catálogo de Espacios Naturales; el Ministerio de Hacienda que elabora el Inventario de bienes de propiedad estatal a través de la Dirección General de Patrimonio del Estado; la Secretaría de Estado de Turismo que redacta guías y folletos.

También la Administración Local lleva a cabo catálogos e inventarios en su ámbito geográfico que se añaden a la información que propor-

---

(4) Ver: Pereda Alonso, Araceli: «Los Inventarios del Patrimonio Histórico-Artístico español». «Análisis e Investigaciones culturales», Madrid, n.º 9, 1981, páginas 23 a 54.

(5) Como ejemplo de esto basta observar las cantidades dedicadas al único Inventario que hasta 1978 realizaba la D.G.B.A., el Inventario del Patrimonio Artístico: 2.850.000 ptas. en 1975, 3.100.000 ptas. en 1976; 4.126.000 en 1977; 5.060.000 ptas. en 1978 y 1979; 23.000.000 en 1980; 33.000.000 en 1981 y 44.000.000 en 1982. En el Inventario Arquitectónico se han invertido en 1978; 26.350.000 ptas.; en 1979, 44.600.000 ptas.; en 1980, 14 millones; en 1981, 18.400.000 y en 1982, 8.140.000.



ciona los planes de Ordenación redactados por los Ayuntamientos. Algunas de las Administraciones Autonómicas a las que se le han transferido las competencias, han iniciado ya la elaboración de sus propios inventarios.

Son de destacar además los trabajos sectoriales realizados por instituciones como los Colegios profesionales (por ejemplo los de Arquitectos) las Universidades, las instituciones religiosas, las fundaciones o los propietarios de colecciones.

## EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO ARTÍSTICO NACIONAL

La denominación original de este inventario, «del Tesoro Artístico», hace suponer que surgió con la idea de recoger los datos sobre todos los bienes que forman parte del patrimonio, entendiendo por tal el que se definía en el artículo primero de la muy mencionada ley de 1933. Hoy ese afán totalizador es imposible de ejecutar ya que el antiguo concepto debe ser sustituido por el de patrimonio cultural que, como hemos visto, incluye no sólo un campo de interés mucho más amplio sino otros posibles campos aún no definidos hoy, pero que pueden serlo en el futuro.

Probablemente este Inventario sea el más complejo de los que se realizan actualmente ya que recoge en fichas normalizadas las construcciones y los objetos muebles existentes en todas y cada una de las localidades del país de más de 100 años de antigüedad, o las que sin ser centenarias, tengan un mínimo interés artístico o histórico. Deben además acompañarse las fichas de toda la documentación fotográfica necesaria para la identificación y localización de las obras, de los planos o croquis de los bienes inmuebles y de la situación en ellos de los bienes muebles. El ámbito geográfico de estudio es la provincia, pero la adaptación a la pasada escasez de recursos económicos que se le asignaban, obligó a la programación de los trabajos para Partidos Judiciales o por Comarcas naturales. La información es recogida «in situ» —previo estudio bibliográfico y realización de itinerarios— en dos tipos de ficha: una para los datos del conjunto urbano y otra para cada inmueble. El exterior de esta última ficha se rellena con los datos descriptivos del mismo y el interior contiene la información sobre los objetos muebles. Los trabajos son coordinados y programados por el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos y ejecutados por equipos de especialistas, casi siempre en Historia del Arte y procedentes de los Departamentos de Arte de las Universidades más próximas a la zona de realización de los trabajos.

La situación actual de este Inventario es la siguiente:

- En 17 provincias se ha terminado (y de algunas se han publicado). Estas son: Lugo (publicados los tomos I, II, III y IV; en prensa el V y VI), Logroño (publicados los tomos I y II), Valladolid (publicado en un tomo), Palencia (publicado en dos tomos), Teruel (publicado en 1 tomo), Tarragona (en prensa, 3 tomos), Lérida, Castellón, Valencia (en prensa, 2 tomos), Córdoba, Granada, Almería, Sevilla

(publicado tomo I, en prensa tomo II), Madrid (publicado tomo I correspondiente a la provincia y en prensa el tomo II), Ciudad Real, Málaga (en prensa tomo I) y Guadalajara (en prensa 3 tomos). Sobre Toledo aparecerá próximamente un tomo aunque la provincia aún no está terminada.

- No se ha comenzado aún en 11 provincias: Alava, Albacete, Alicante, Asturias, Barcelona, Cuenca, La Coruña, Gerona, Navarra, Pontevedra y Vizcaya.
- En las 22 provincias restantes en las que se trabaja actualmente, la situación es desigual.

Ya se habrá deducido que este Inventario no incluye los bienes depositados en Museos, ni los restos arqueológicos, ni la riqueza documental o bibliográfica ni, por supuesto, otros bienes patrimoniales a los que se concede poca importancia como la artesanía, el folklore o las costumbres populares y en general el patrimonio etnológico y antropológico. Y mucho menos aquéllos que ni siquiera se consideran en la actualidad parte integrante del Patrimonio, como ocurre con la producción de material audiovisual o con los actos perecederos como las exposiciones, conciertos y otros eventos culturales.

Todo ello se traduce en la existencia de unas 6.000 fichas de inmuebles con su correspondiente contenido mueble y 3.500 planos pertenecientes a unos 1.500 lugares y municipios. A ello hay que añadir el complemento informativo que supone la existencia en el mencionado Centro de una Biblioteca especializada en Patrimonio compuesta por unos 7.000 volúmenes y 150 títulos de revistas y de alrededor de 340.000 fotografías que convierten a este Centro en una de las Fototecas más importantes del país.

Añadiendo a esta exposición un juicio de valor, creo que el Inventario del Patrimonio mueble e inmueble de valor histórico-artístico recoge una serie de datos demasiado someros y que la exhaustividad de la información obtenida depende demasiado de la voluntad colaboradora del propietario de los bienes, por lo que nunca se tiene la certeza de que la información que contienen las fichas se corresponde exactamente con la realidad. Otros de los aspectos de este Inventario que parece poco razonable, es el que la Dirección General de Bellas Artes y Archivos contrate cada año a los equipos de trabajo en cada provincia. Un trabajo en el que deben reseñarse, datarse y describirse todo tipo de bienes muebles, salvo los documentales y arqueológicos, necesita para ser ejecutado con un mínimo de rigor científico, que los equipos de trabajo estén integrados por profesionales capaces que no pueden ni deben renovarse cada año. Por ello sería conveniente crear equipos estables en cada provincia que fueran ese núcleo de formación de otros especialistas y propulsor de las labores de conservación de que hablábamos al principio.

Los aspectos positivos de este Inventario radican principalmente en la creación de un método de trabajo homogéneo y general para el país; en su carácter científico y en el valor de que la información que suministran que, aunque sea somera, es suficiente como radiografía de la re-

alidad histórico-artística en España. Por eso es de desear que este Inventario se acabe en el menor espacio de tiempo posible para comenzar inmediatamente su revisión e incremento de datos intensificando la relación directa entre tiempo y cantidad de información o invirtiendo la de cantidad (n.º de documentos) y calidad (profundidad de la información).

### *El Inventario Arquitectónico*

En el año 1978 la Dirección General de Bellas Artes y Archivos decide poner en marcha un sistema para conocer con rapidez y mediante un instrumento homogéneo, cual era la cantidad, calidad, tipología y otras características del Patrimonio Arquitectónico español de valor histórico-artístico. Para ello encarga en cada provincia a un equipo multidisciplinar que recoja en unas fichas normalizadas y diseñadas en un principio para ser procesadas informáticamente, todos los conjuntos urbanos y los elementos arquitectónicos de valor histórico, artístico o cultural que constituyan el Patrimonio inmobiliario a excepción de los yacimientos arqueológicos.

El resultado de estos trabajos son unos 75.000 documentos que actualmente se están procesando y que permitirán a partir de este año utilizar una base de datos muy importantes como punto de partida de cualquier trabajo de conservación, restauración, reutilización, planeamiento, etc., que se proyecte en el futuro ya que en las fichas se ha recogido la tipología, el estado de conservación, el uso, el régimen de propiedad y varias otras características del patrimonio inmobiliario. Es innegable su utilidad a pesar de que este Inventario tenga algunas limitaciones derivadas de la rapidez con que fue realizado (alrededor de dos años), de las desigualdades de rendimiento entre los equipos y de las diferencias de planificación e interpretación del significado de las fichas en cada provincia. Esto induce a reflexionar que aunque hayan de evitarse cuidadosamente las actitudes centralistas, hay ocasiones en que la dirección de los trabajos ha de ser uniforme si se quiere que los resultados lo sean también.

Puesto que al principio expresaba mi deseo de no detenerme demasiado en un aspecto tan específico de la conservación del patrimonio cultural como son los Inventarios, cerraré este tema dejando constancia de que existen importantes —y hasta interesantes— problemas en relación con el Inventario, aunque sólo los enumere.

Existen problemas científicos como la definición de los conceptos, la fijación de los límites cronológicos y tipológicos de los Inventarios, la metodología recomendada, los niveles de investigación que deben darse en cada etapa, etc.

Se produce también problemas técnicos como la determinación de las fichas idóneas, la gestión de los numerosos documentos que se producen, su archivo, o la investigación sobre las técnicas más eficaces de difusión.

Hay, por último, problemas político-administrativos. Entre otros señalaré: la asignación presupuestaria (muy escasa para la cultura, como

es sabido, y también para la realización del Inventario dentro de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos), la eficacia administrativa, la coherencia e igualdad en la asignación de todo tipo de recursos ante la nueva organización de las Administraciones Públicas, la colaboración entre Organismos y con instituciones públicas o privadas, la formación de especialistas y la participación social.

Termino mi referencia a los Inventarios con la esperanza de que su planteamiento en el marco de la ANABAD, presumiblemente receptiva a ellos, contribuya a la posible superación de estos problemas.

#### LAGUNAS QUE DEBERÍA SUBSANAR UNA POSIBLE NUEVA LEY SOBRE PATRIMONIO

En mi opinión el primer objetivo que debería pretenderse en las futuras acciones para la protección del patrimonio es encontrar una definición de éste que tarde mucho en llegar a la obsolescencia. Es necesario que el concepto de patrimonio sea lo suficientemente amplio como para dar cabida en el futuro a aspectos que hoy no podemos ni imaginar, y al mismo tiempo suficientemente preciso para proteger de manera eficaz, seria y realista las creaciones culturales del presente y las del pasado.

El segundo tema que considero de decisiva influencia en la conservación de nuestro patrimonio cultural es el de la nueva organización de la Administración del Estado. Sería necesario abandonar actitudes centralistas nacidas de la costumbre y defensas poco solidarias de actitudes unilaterales para confluir en soluciones que tengan presente que el patrimonio es un bien colectivo y en el que deben sentirse identificados cada uno de los ciudadanos de un país. Pero además, tampoco puede limitarse la protección al marco de un país ya que de su historia han formado parte otros pueblos que aunque hoy no se hallen ya dentro de las fronteras, tienen derecho a buscar las raíces culturales en la historia de sus antepasados. Es demasiado profunda la relación entre las culturas que han devenido a lo largo de la historia de la humanidad como para limitar la responsabilidad de su conservación para el futuro a estrechas fronteras. Por ello considerémonos parte del patrimonio mundial.

Basándome en esos dos principios generales y en la convicción de que a la salida y en el camino de las crisis económicas uno ha de encontrarse forzosamente con la cultura, agruparía en dos bloques las lagunas existentes sobre el tema de la protección del patrimonio. Uno sería el de las carencias legislativas y el otro el de las medidas ejecutivas. A ello añadiría un último objetivo imprescindible: la participación social.

Dentro del primer bloque, una de las necesidades más urgentes es la redacción de una nueva ley de Patrimonio de los bienes culturales que se caracterizaría, además de por los objetivos señalados más arriba, por otros como:

- *Eficacia* para lo que debería prever un régimen de *sanciones* disuasorio (contra la exportación clandestinas, las transmisiones ilícitas y fraudulentas, las destrucciones irrecuperables, la espe-

culación destructora, el robo, la obstrucción a las funciones atribuidas a los poderes públicos por el artículo 46 de la Constitución, etc.). Necesitaría también esta Ley —o el Reglamento que la desarrolla— prever la *infraestructura* humana, económica y funcional para que la Ley pueda cumplirse y hacerse cumplir. Fomentará por ello la inspección, el control administrativo y la acción pública.

- Técnicamente correcta y que satisfaga las expectativas sociales y futurista.
- La Ley ha de ser además *posible* por lo que deberá tener en cuenta la riqueza de nuestro patrimonio, pero también nuestra realidad socioeconómica, y puesto que ésta no es optimista, han de encontrarse fórmulas de *colaboración* y *financiación* que suplan la carencia de recursos económicos.
- Debería contener la obligación de suscribir los acuerdos internacionales y de redactar cuantos convenios bilaterales sean necesarios para una mejor protección de los bienes culturales.
- Deberá ser complementada rápidamente por las normas jurídicas que la hagan ejecutiva: planes de educación reforma administrativa, leyes financieras, Código Penal y Civil.

Pero para que las normas legales sean útiles es imprescindible la existencia de una gestión pública eficaz, moderna, concebida como servicio público, dotada de recursos humanos, materiales y económicos suficientes, (hay que pensar que la cultura se basa en la imaginación pero necesita del dinero, no es una utopía ni un tema para divagar sino una necesidad tangible), profesionalizada pero no corporativa, transparente y concibiendo la información como una necesidad elemental y no en una irritante intromisión, coordinada con los otros organismos públicos y con las entidades privadas y públicas, a la que puedan exigirse responsabilidades con garantías de que la exigencia no será inútil, difusora (fomento del conocimiento de la creatividad y del uso y disfrute del patrimonio cultural), cumplidora y vigilante del cumplimiento de las leyes (capacidad inspectora y sancionadora).

Por último, otra importante transformación es necesaria si queremos legar nuestro patrimonio al futuro: la participación social. Es éste un objetivo que se presta a divagaciones y demagogias y por ello desearía resumirlo en los siguientes puntos:

- Educación: en las escuelas comentar el conocimiento y la sensibilidad. En las Universidades formar buenos especialistas. En los medios de difusión introducir programas que eduquen y den a conocer.
- Colaboración y solidaridad: de los ciudadanos que defienden lo que sienten suyo. De los propietarios de obras de arte y solidarios para compartir el disfrute de las obras de arte o con un agudo individualismo que les hace defender egoístamente su derecho sobre los bienes culturales. Colaboración entre las instituciones o

los Organismos públicos o entre Organismos e instituciones. Colaboración con otros países.

- Difusión mediante publicaciones, exposiciones, medios audiovisuales, simposios, congresos, conferencias, charlas, facilidad de acceso a los bienes culturales, etc.
- Enraizamiento social. Buscar la conexión con los intereses de los ciudadanos eludiendo el elitismo pero sin rebajar la calidad de los bienes culturales.

#### BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

- Ministerio de Cultura, Secretaría General Técnica. Legislación Básica. «Patrimonio Artístico, Archivos y Museos». 3.<sup>a</sup> edición. Madrid, 1982.
- Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. «Convenciones, Recomendaciones y Declaraciones de la UNESCO. Madrid, 1981».
- «Convenciones, recomendaciones y declaraciones de la UNESCO». Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO. Madrid, 1981.
- Conseil de l'Europe. Confrontation A. «Criterios y Métodos para un Inventario de Protección, Defensa y valoración de sitios y conjuntos histórico-artísticos. Barcelona, 1965.
- «Inventario del Patrimonio Artístico, Arqueológico y Etnológico de España» 1.<sup>er</sup> tomo 1.<sup>a</sup> edición, Madrid, 1973. 2.<sup>a</sup> edición, Madrid, 1975. Suplemento Declaraciones desde 1976-1978. Madrid, 1980. Declaraciones 1979-1981. Madrid, 1982. Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, de la Dirección General de Bellas Artes. Ministerio de Educación y Ciencia y Ministerio de Cultura.